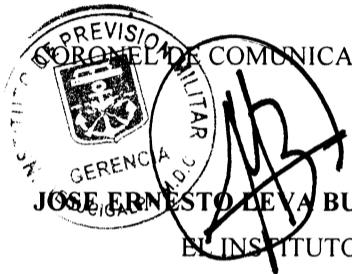


**“CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES AS 400 PARA USO  
DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA  
NO. 01-2016”**

Nosotros, **JOSE ERNESTO LEVA BULNES**, Coronel de Comunicaciones D.E.M. mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad número 0801-1961-05171, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal del **INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (I.P.M.)** Organismo con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, según Decreto Número Ciento Sesenta y Siete guión Dos Mil Seis (167-2006) emitido por el Soberano Congreso Nacional el Veintisiete (27) de Noviembre del año Dos Mil Seis (2006), con facultades suficientes para celebrar este contrato, nombrado por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, en Sesión Extra Ordinaria Número Ciento cuarenta y tres (143) mediante Resolución Número Tres Mil Setecientos Cuarenta y Cinco (3745) de fecha Nueve (09) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016) y el Poder General de Administración otorgado mediante Instrumento Público número Dos (02) autorizado en esta ciudad ante los oficios de la Notario Gaudy Alejandra Bustillo Martínez el Diez (10) de Marzo del año Dos Mil Dieciséis (2016), e inscrito bajo el Número Ochenta y Uno (81) Tomo Ciento Setenta (170) del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato me denominaré como **EL INSTITUTO** y **JAIME BENJAMIN ASPRA MELARA**, mayor de edad, hondureño, Técnico en Computación, casado, con tarjeta de identidad No. 1101-1939-00017, con RTN número 11011939000176, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad **SYSTEM'S AND COMPUTERS S. DE R.L. (SYSCOM S. DE R.L.)**, con facultades suficientes para la suscripción del presente contrato según instrumento público número trescientos setenta (No. 370) de fecha 23 de Septiembre de 1998, por el Notario Conrado Vásquez, inscrito bajo el No. 8, del Tomo 421 del Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil de Tegucigalpa; y para efectos de este contrato me denominaré como **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES AS 400 PARA USO DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR SEGÚN LICITACIÓN PÚBLICA NO. 01-2016**, Aprobado en Comité de Compras y Licitaciones Acta No. 11-2016 del 06 de Abril de 2016 y Resolución de Gerencia de fecha 06 de Abril de 2016, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene como objeto brindar el arrendamiento de un servidor de desarrollo y uno de producción; según las especificaciones técnicas establecidas en las bases de Licitación y en la oferta y carta propuesta presentada por la empresa, documentos que forman parte íntegra del presente contrato.- **SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 13/00 (**L. 883,943.13**) Oferta que incluye el Impuesto sobre ventas, el cual deberá ser retenido por el IPM y transferido a la DEI mediante la declaración correspondiente. **TERCERA: FORMA DE PAGO: EL**

**INSTITUTO** pagará a **EL PROVEEDOR** doce (12) pagos mensuales de SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN LEMPIRAS CON 92/00 (L. 73,661.92); previo informe de aprobación brindado por la División de Sistemas Empresariales del IPM.- **CUARTA: SUPERVISIÓN POR PARTE DEL INSTITUTO:** **EL INSTITUTO** nombrará un supervisor de la División de Sistemas Empresariales del IPM, quien se encargará de verificar la calidad del mantenimiento y el cumplimiento del contrato por parte de **EL PROVEEDOR.**- **QUINTA: GARANTÍA DEL PROVEEDOR:** 1) **UNA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por la cantidad de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS CON 47/00 (L. 132,591.47)** en concepto del quince por ciento (15%) del monto total del Contrato, la cual tendrá una vigencia de quince (15) meses, contados a partir de la fecha en que se firme el presente contrato, esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Entidad Aseguradora establecida legalmente en el País, de reconocida experiencia y capacidad, y ser aceptada por **EL INSTITUTO.**- **SEXTA: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** En caso de incumplimiento comprobado por parte del **PROVEEDOR** en las cláusulas convenidas y en el objeto del presente contrato, **EL INSTITUTO** hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, con previa notificación a **EL PROVEEDOR.** De igual forma el Proveedor pagará la indemnización que conforme a Ley corresponda.- **SÉPTIMA: CAUSAS DE DISOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes podrán invocar cualesquiera de las causales de disolución del contrato tales como: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, 2) La falta de constitución de las garantías a cargo del **PROVEEDOR** dentro de los plazos correspondientes; 3) En caso de muerte de **EL PROVEEDOR** y sus sucesores no pudieren concluir el Contrato; 4) La declaración de quiebra o suspensión de pagos del **PROVEEDOR**, o su comprobada insolvencia financiera; 5) Los motivos de interés públicos o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor que surjan a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 6) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo previsto en el contrato; 7) El mutuo acuerdo de las partes; 8) Las demás que establezca expresamente este contrato, las especificaciones técnicas y las Leyes vigentes en la República; y, 9) En caso de existir alguna orden de cambio y/o modificación no aprobada por la División de Sistemas Empresariales o alguna modificación no contemplada por el **INSTITUTO.**- **OCTAVA: CESIÓN, SUB CONTRATACIÓN, TRASPASO DEL CONTRATO:** **EL PROVEEDOR** no podrá ceder, subcontratar o traspasar lo estipulado en el presente contrato sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO.** La aprobación de cualquier subcontratación no eximirá a **EL PROVEEDOR** de ninguna responsabilidad u obligación bajo los términos de este contrato. **EL PROVEEDOR** no podrá ceder su derecho a recibir pago conforme a lo estipulado en el presente contrato, sin previo consentimiento por escrito del **INSTITUTO.**- **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si existiera alguna desavenencia en la interpretación y ejecución de este contrato y la misma no fuera solucionada por el buen entendimiento extrajudicial o la conciliación, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras Civil de Francisco

Morazán. Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicaran las disposiciones legales del ordenamiento jurídico vigente de la República de Honduras que le sean aplicables. **DECIMA PRIMERA: MULTAS: EL INSTITUTO** cobrará a **EL PROVEEDOR** la cantidad MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS mensuales por cada mes de atraso del **PROVEEDOR** o que los servidores **AS 400** no cubran con lo especificado en el contrato.- **DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es de un (1) año a partir del 01 de mayo de 2016 al 30 de abril de 2017. En fé de lo cual firmamos el presente contrato, manifestando nuestra conformidad con todas y cada una de las cláusulas, condiciones y disposiciones incluidas y nos obligamos a su fiel cumplimiento. Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de abril del año Dos Mil Dieciséis (2016).

  
CORONEL DE COMUNICACIONES D.E.M.  
GERENCIA  
JOSE ERNESTO DE VA BULNES  
EL INSTITUTO

  
JAIME BENJAMIN ASPRA MELARA  
EL PROVEEDOR  
